

Montevideo, 24 de abril de 2014.-

R. de D. N°110/2014

Acta 869

Expte. 044/13

VISTO: Los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos en conjunto por los funcionarios Sres. Gustavo Caraballo C.10112 y Blanca Mungay C.7820 contra la Resolución de la Coordinadora Regional Sra. María del Carmen País que dispuso su cambio de horario a partir del 1° de agosto de 2013;

RESULTANDO: I) Que valorados los aspectos formales, Asesoría Jurídica entiende que la vía impugnativa fue interpuesta en tiempo y forma, habiéndose presentado escrito con reserva de fundamentos, que fueron explicitados en comparecencia posterior, requiriendo probanza adicional y la suspensión de la ejecución del acto administrativo resistido; II) que por RD 332/2013 de fecha 10 de octubre de 2013 se rechazó la suspensión en la ejecución del acto y se dispuso la apertura de un período de prueba; III) que se emitió informe sobre la probanza diligenciada, lo que fue notificado a los recurrentes; emitiéndose seguidamente dictamen letrado, el que es elevado a consideración de este órgano;

CONSIDERANDO: I) Que los recurrentes se agraviaron sosteniendo que el acto administrativo es arbitrario, dictada con exceso y abuso de poder; causándole perjuicio, manifestando su voluntad de retrotraer las cargas y horarios al sistema previo a la resolución adoptada; II) que analizado por Asesoría Jurídica el encuadre fáctico y normativo fundante de la resolución recurrida y los fundamentos recursivos, se entiende que el acto administrativo fue dictado por razones de servicio, dentro de las potestades de la Coordinación Regional emisora, adoptándose una modificación horaria respecto de los recurrentes acorde a sus tareas, en línea con los demás funcionarios del sector, sin alteraciones abruptas ni consecuencias económicas, buscando la optimización del capital humano, sin que se haya comprobado ninguna conducta antirreglamentaria y contraria a los derechos sindicales ni haberse acreditado los perjuicios alegados; III) que de los



fundamentos expuestos en la recursiva así como de la probanza adicional no surgen elementos que determinen acceder al planteamiento de los recurrentes; IV) que el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a Derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma ha sido violentada y no se ha acreditado que su dictado obedeciera a finalidades espurias ajenas al servicio; habiéndose otorgado todas las garantías del debido proceso, por lo que corresponderá su confirmación en vía revocatoria y jerárquica;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, 142 y §§. y concordantes del Decreto 500/91, 8 y 23 del Decreto 30/03, y al artículo 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley No. 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por los Sres. Gustavo Caraballo C.10112 y Blanca Mungay C.7820, manteniendo en todos sus términos la Resolución de la Coordinadora Regional Sra. María del Carmen País que dispuso su cambio de horario a partir del 1º de agosto de 2013; notificándoles personalmente.
- 2) Se franquee el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, siga a Secretaría General para su remisión al Poder Ejecutivo – MIEM.


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ GELA
SECRETARIO GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA